

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 19 de diciembre de 1996, del Servicio Territorial de Cáceres, por la que se cita a las partes a Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación en Plasencia.
Expte.: n.º 1997/96.

Expediente número: 1.997

Actor: Rodrigo Sánchez Galayo. 7.417.612.

Demandado: SERMEX SL. SERYSUM SL y MUTUA MONTAÑESA.

Por el presente se cita al demandado mencionado, en ignorado paradero, al acto de conciliación que, para conocer sobre reclamación de cantidades, se celebrará en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, del Servicio Territorial de Plasencia, sita en C/. Trujillo, s/n (Casa de Cultura-Biblioteca) en la siguiente fecha: Día: 28-01-97. Hora: 9.30.

Cáceres, 19 de diciembre de 1996.

El Jefe del Servicio,
VICTOR BRAVO CAÑADAS

RESOLUCION de 23 de diciembre de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo de la Comisión Paritaria sobre el concepto económico de antigüedad del Convenio Colectivo de Trabajo de Construcción y Obras Públicas

Expte. n.º 13/96. VISTO el contenido del Acuerdo de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo de CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS para Cáceres y su provincia, sobre el concepto económico de antigüedad, que fue suscrito el 12 de diciembre de 1996, de una parte por FECONS y PYMECON, en representación de las empresas del sector, y de otra por FEMCA-UGT y FECOMA-CC.OO., en representación del colectivo laboral afectado y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (B.O.E. 29-3-95), que aprueba el

Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores; artículo 2.º c) Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo (B.O.E. de 6-6-81), sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo; apartado B, c) del Real Decreto 642/1995, de 21 de abril (B.O.E. 17-5-95), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia laboral y Decreto Autonómico 22/1996, de 19 de febrero (D.O.E. de 27-2-96), sobre distribución de competencias en materia laboral.

Esta Dirección General de Trabajo Acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Consejería de Presidencia y Trabajo, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.—Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Mérida, a 23 de diciembre de 1996.

El Director General de Trabajo,
P.D. (20-12-96),
El Jefe del Servicio de Trabajo en Funciones,
LUIS PACHECO DOMINGUEZ

ACTA DE LA REUNION DE LA COMISION PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS PARA LA PROVINCIA DE CACERES, CELEBRADA EL DIA 12 DE DICIEMBRE DE 1996

En Cáceres, y en la sede de FECONS, sita en la calle García Plata de Osma, 19, siendo las 17,30 horas del día 12 de diciembre de 1996, se reúne, previa convocatoria en forma, la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Construcción y Obras Públicas para Cáceres y su provincia 1996, compuesta por las siguientes personas:

Por FEMCA-UGT, D. Miguel Angel Rubio Ramos y D. Miguel Talavera Gillete.

Por FECOMA-CC.OO., D. Victoriano Macías Barrera.

Por FECONS, D. Angel Casado Díaz y D. Francisco Casero Arias.

Por PYMECON, D. Julián Dorado Jiménez.

Asesores: D. Francisco J. Paniagua Mata (FECONS) y D. Isidro López-Mateos Orantos (PYMECON).

Abierta la sesión, se designa Presidente a D. Angel Casado Díaz y Secretario a D. Miguel Angel Rubio Ramos.

El Presidente informa de que la reunión ha sido convocada por FEMCA-UGT, al objeto de incorporar al Convenio Colectivo Provincial que nos afecta, el ACUERDO NACIONAL SECTORIAL DE LA CONSTRUCCION SOBRE EL CONCEPTO ECONOMICO DE ANTIGÜEDAD, firmado en Madrid, el día 18 de octubre de 1996, entre FEMCA-UGT, FECOMA-CC.OO y CNC, y publicado en el BOE DE 21 de noviembre de 1996.

De conformidad con lo anterior, tras el correspondiente debate, los reunidos acuerdan lo siguiente:

1.—Incorporar al Convenio Colectivo Provincial de Construcción y O.P. 1996, en lo que nos afecta, el contenido del Acuerdo Sectorial Nacional sobre el concepto económico de la antigüedad.

2.—A los fines expresados anteriormente, se introduce en el Texto del Convenio Colectivo Provincial para la Construcción y O.P. 1996, una Disposición Final del siguiente tenor literal

«PRIMERO.—SUPRESION DE LA ANTIGÜEDAD.

Las partes firmantes acuerdan la abolición definitiva del concepto y tratamiento del complemento personal de antigüedad, tanto en sus aspectos normativos como retributivos, que hasta la fecha se venían contemplando y aplicando como consecuencia de lo previsto en el Convenio General del Sector de la Construcción 1992 y en este Convenio Provincial.

En consecuencia queda sin contenido el artículo 60 y el apartado 3.c) de la Disposición Adicional del vigente Convenio General del Sector de la Construcción 1992, así como cualquier otra norma sobre dichos conceptos que contradigan lo dispuesto en el presente Acuerdo.

SEGUNDO.—COMPENSACION POR LA SUPRESION FUTURA.

Como consecuencia de dicho acuerdo, se asumen por ambas partes y como contrapartida los siguientes compromisos:

a) Los trabajadores mantendrán y consolidarán los importes a los que tuvieron derecho, por el complemento personal de antigüedad, a 21 de noviembre de 1996.

Al importe anterior así determinado se adicionará, en su caso, a cada trabajador que ya viniera percibiendo alguna cuantía por este concepto, el importe equivalente a la parte proporcional de antigüedad que el trabajador tuviera devengada y no cobrada a 21 de noviembre de 1996, calculándose por defecto o por exceso, por años completos. Para el cálculo de los importes de esta parte de antigüedad devengada y no cobrada, se tendrán en cuenta los importes que para cada categoría y nivel fija el Convenio colectivo provincial en su tabla anexo II.

b) Los importes obtenidos al amparo de lo previsto en la letra a) se mantendrán invariables y por tiempo indefinido como un complemento retributivo «ad personam», es decir, no sufrirán modificaciones en ningún sentido y por ninguna causa, extinguiéndose juntamente con la extinción del contrato del trabajador afectado con su empresa. Dicho complemento retributivo «ad personam» se reflejará en los recibos oficiales de salario con la denominación de «ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA».

c) Para compensar la desaparición del complemento de antigüedad en los términos antedichos, y de la previsión contenida en la Disposición Adicional 3.c) del vigente Convenio General del Sector de la Construcción relativa a la prestación por permanencia en el sector, en el Convenio Colectivo Provincial para 1996 se aplicará un incremento lineal de 10.000 pesetas por año para todos los niveles profesionales de las tablas salariales, con efectos primero de enero de 1996.»

3.—Adicionar el incremento lineal de 10.000 pesetas por año, al único Plus Salarial con que cuenta el Convenio Colectivo, es decir, al Plus de Asistencia, elaborándose unas nuevas tablas salariales en las cuales dicho Plus se incrementa en 909 pesetas/mes para todos los niveles profesionales, tal como figura en la tabla anexo 1, y con efectos 1-1-96, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

4.—Solicitar de la Administración competente el registro y la publicación de estos acuerdos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la reunión, siendo las 19 horas del día de la fecha, levantándose la presente Acta por quintuplicado, que firman todos los reunidos en prueba de conformidad.

CONVENIO DE CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS
1996
CACERES

ANEXO I
TABLA DE RETRIBUCIONES (EFECTOS 1-1-96)

NIVEL	SALARIALES		EXTRASALAR.		GRATIFICAC. EXTRAOR.		VACACIONES		HORAS EXTRAOR.		INDEMNIZACION DESPIDO	
	SALARIO BASE MES	PLUS ASISTENCIA MES (3)	P. LOCOMOCION MES	FRASEMANA COMPLETA	JUNIO Y DICIEMBRE	30 DIAS	FRACC. MES	EXTRAOR. DINARIAS	DIARIO		4.5% (1)	7% (2)
									4.5% (1)	7% (2)		
	103.454	23.620	6.582	115.568	4.445	115.568	9.631	1.701	215	334		
	87.454	22.860	6.582	108.592	4.178	108.592	9.049	1.498	188	293		
	85.031	22.099	6.582	106.914	4.111	106.914	8.910	1.460	183	286		
	83.151	21.349	6.582	105.439	4.055	105.439	8.786	1.428	179	279		
	81.746	20.593	6.582	104.155	4.005	104.155	8.680	1.401	175	273		
I	80.221	19.837	6.582	103.561	3.982	103.561	8.630	1.374	172	268		
II	79.129	19.079	6.582	103.133	3.967	103.133	8.595	1.352	168	264		
	78.189	18.323	6.582	102.766	3.952	102.766	8.564	1.334	166	260		
	77.761	17.563	6.582	102.601	3.946	102.601	8.550	1.321	164	258		
	77.490	16.809	6.582	102.495	3.943	102.495	8.542	1.309	163	254		
I	77.313	16.050	6.582	102.425	3.940	102.425	8.536	1.299	161	251		
(1° Año	46.913	11.357	6.582	61.660	2.372	61.660	5.138					
endiz 18-26 Años (2° Año	50.823	12.228	6.582	66.798	2.569	66.798	5.566					
(3° Año	59.424	14.144	6.582	78.102	3.004	78.102	6.509					
endiz 16-17 Años (1° Año	39.095	9.616	6.582	51.383	1.976	51.383	4.282					
(2° Año	44.530	14.744	6.582	62.707	2.412	62.707	5.226					

) Aplicable a los contratos a que se refiere el artículo 5º del Convenio.

) Aplicable a los contratos a que se refiere el artículo 6º del Convenio.

) Incremento conforme al ASN sobre el concepto economico de Antigüedad.

ANEXO I
(EFECTOS 1-1-96)

CONVENIO DE CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS
1996
CACERES

RETRIBUCIONES ANUALES

NIVEL	SALARIALES	EXTRASALARIALES	TOTAL	SALARIO (*) HORA/TRAB.
II	1.744.519	72.402	1.816.921	1.028
III	1.539.231	72.402	1.611.633	912
IV	1.499.173	72.402	1.571.575	889
V	1.465.818	72.402	1.538.220	870
VI	1.438.195	72.402	1.510.597	854
VII	1.411.322	72.402	1.483.724	839
VIII	1.389.688	72.402	1.462.090	827
IX	1.369.931	72.402	1.442.333	816
X	1.356.368	72.402	1.428.770	808
XI	1.344.775	72.402	1.417.177	802
XII	1.334.269	72.402	1.406.671	796
(1º Año)	825.951	72.402	898.353	508
(2º Año)	893.956	72.402	966.358	547
(3º Año)	1.043.555	72.402	1.115.957	631
(1º Año)	689.971	72.402	762.373	431
(2º Año)	840.136	72.402	912.538	516

(*) En estos valores se incluyen todos los conceptos salariales y extrasalariales.